



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 219/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN (REFORMA TRIBUTARIA) - [INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2024 CÁMARA Y 245 DE 2024 SENADO](#)

Nos permitimos informar que el Congreso de la República divulgó el referido documento, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 2190 del 9 de diciembre de 2024.

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ELIMINAN RESTRICCIONES AL INGRESO DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 19 de diciembre de 2024, al correo electrónico: [Sub\\_Operacion\\_aduanera@dian.gov.co](mailto:Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co).

#### III. CONSEJO DE ESTADO

- [UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP": LIQUIDACIÓN DE APORTES - PAGOS NO SALARIALES - DEVOLUCIÓN DE APORTES - Sentencia 28711 del 28 de noviembre de 2024](#)



Destacó la Sala:

***“7. Pagos no salariales***

*La sociedad plantea que dichos emolumentos correspondientes al Auxilio de transporte legal, bonificación no prestacional (aporte institucional al sistema de pensión), medicina prepagada y auxilio de movilización (rodamientos) se tratan de pagos no salariales que no remuneran el servicio ni incrementan el patrimonio del empleado, por lo que la UGPP debe respetar los acuerdo de desalarización y, en consecuencia, es improcedente su inclusión en el IBC incluso en aquella parte que supere el límite previsto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010. Además, en el cargo relacionado con los aportes voluntarios a pensión puso de presente que era competencia exclusiva del juez laboral modificar la naturaleza salarial de determinados emolumentos.*

*Conviene precisar que la Sala ya resolvió los argumentos relacionados sobre las funciones de la UGPP y la competencia de la jurisdicción laboral.*

*Ahora bien, la Sala estudiará si estos conceptos hacen parte del IBC, por lo que es necesario estudiar las reglas de unificación que ha fijado la Sección sobre la materia<sup>1</sup>:*

- 1. El IBC de aportes al Sistema de Seguridad Social (subsistemas de pensión, salud y riesgos profesionales) únicamente lo componen los factores constitutivos de salario, en los términos del artículo 127 del CST, estos son, los que por su esencia o naturaleza remuneran el trabajo o servicio prestado al empleador.*
- 2. En virtud de los artículos 128 del CST y 17 de la Ley 344 de 1996, los empleadores y trabajadores pueden pactar que ciertos factores salariales no integren el IBC de aportes al Sistema de Seguridad Social.*
- 3. El pacto de “desalarización” no puede exceder el límite previsto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, es decir, el 40% del total de la remuneración. En estos eventos, los aportes se calcularán sobre todos aquellos factores que constituyen salario, independientemente de la denominación que se les dé (art. 127 CST- contraprestación del servicio) y, además, los que las partes*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 9 de diciembre de 2021, exp.25185, C.P. Milton Chaves García



*de la relación laboral pacten que no integrarán el IBC, en el monto que exceda el límite del 40% del total de la remuneración.*

4. *El pacto de “desalarización” debe estar plenamente probado por cualquiera de los medios de prueba pertinentes.*
5. *Los conceptos salariales y no salariales declarados por el aportante en las planillas de aportes al sistema de la seguridad social o PILA se presumen veraces. Si el ente fiscalizador objeta los pagos no constitutivos de salario para incluirlos en el IBC de aportes, por considerar que sí remuneran el servicio, corresponde al empleador o aportante justificar y demostrar la naturaleza no salarial del pago realizado, a través de los medios probatorios pertinentes.*

(...)

**Conclusión:** *Ante la prosperidad parcial del cargo relacionado con la inclusión en el IBC de pagos que por su naturaleza no son salariales, la Sala revocará la decisión de primera instancia, en el sentido de declarar la nulidad parcial de los actos demandados y, a título de restablecimiento del derecho ordenará a la UGPP la reliquidación de los aportes excluyendo del IBC los conceptos por “Auxilio de transporte” y “Auxilio de movilización”. Así mismo, se ordenará la exclusión de pago de los aportes a Sena e ICBF respecto de los trabajadores que devengaron conceptos salariales inferiores al tope de los 10 SMLMV. Lo anterior lleva a que se modifique la sanción por inexactitud.*

*En cuanto a la **devolución de aportes** pagados como consecuencia de los actos demandados, se tiene que el artículo 311 de la Ley 1819 de 2016 dispuso que en los eventos en que se declare la nulidad total o parcial de los actos administrativos y se ordene la devolución de aportes, la UGPP debe proferir un acto mediante el cual ordene a las administradoras de los distintos subsistemas la devolución de los montos determinados.*

*Como en este caso hay lugar a la nulidad parcial de los actos demandados, la Sala ordenará a la UGPP que, previa verificación de los pagos realizados por la demandante, adelante el procedimiento correspondiente para la devolución que resulte procedente de las órdenes aquí dadas”. (Subrayado fuera de texto).*



#### IV. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- CREA LA MODALIDAD DE LICENCIA DE MATERNIDAD PARA MUJERES ELECTAS EN CORPORACIONES PÚBLICAS, SE PROMUEVE LA IGUALDAD Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, SE MODIFICA LA LEY 5a DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LICENCIA DE MATERNIDAD PARA MUJERES EN POLÍTICA - [Ley 2436 del 9 de diciembre de 2024](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO  
10 de diciembre de 2024